

las reformas, cambios y modificaciones de que habla el artículo anterior.

Artículo 3º Queda autorizado igualmente el Ejecutivo, para que al hacer las reformas necesarias en los diversos servicios de los ramos de Guerra y Marina, aplique el importe de los gastos que exijan esas reformas, á las diversas partidas de las secciones correspondientes del Presupuesto de Egresos.

Artículo 4º Terminado el plazo á que se refiere el artículo 2º el Ejecutivo dará cuenta al Congreso de la Unión del uso que hubiere hecho de las facultades que se le conceden.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.

México, Noviembre 30 de 1903.—ALONSO RODRIGUEZ MIRAMÓN.—TRINIDAD GARCÍA.—M. NECOCHEA.—LUIS G. LABASTIDA.

Se puso al debate el siguiente dictamen, suscrita por la 2ª Comisión de Puntos Constitucionales:

La comisión que suscribe ha tenido á la vista el memorial presentado al Congreso de la Unión por el Sr. Lic. Roberto Núñez, Subsecretario de Hacienda, en que pide se le conceda la licencia previa que requiere la Constitución, para aceptar la condecoración de Comendador de primera clase, de la Real Orden de Vasa, que le ha conferido S. M. el Rey de Suecia y Noruega.

Los que suscriben, creen que en el presente caso, no hay inconveniente alguno para que la Cámara de Diputados, en el ejercicio de sus facultades legales, conceda la licencia que se solicita.

Por el expuesto, y con fundamento de las prevenciones consignadas en la fracción II, del artículo 37 de la Constitución Federal, la Comisión propone á la deliberación y aprobación de la Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. Se concede licencia al Sr. Lic. Roberto Núñez, Subsecretario de Hacienda, para que acepte la condecoración de Comendador de primera clase, de la Real Orden de Vasa, que S. M. el Rey de Suecia y Noruega le ha conferido.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.

México, Noviembre 27 de 1903.—ROSENDO PINEDA.—ENRIQUE PEREZ RUBIO.

Declarado con lugar á votar en lo general, se puso á discusión en lo particular, sin ésta, se aprobó por unanimidad de votos.

El expediente y proyecto de ley se mandaron pasar al Senado para los efectos Constitucionales.

Se puso al debate el siguiente dictamen suscrita por la Comisión 2ª de Guerra.

Con fecha 15 de Abril del corriente año, la Señora Adelaida Bravo viuda de Rubio, presentó un memorial á esta R. Asamblea en el cual pide se le pensione, como nieta del Benemérito General D. Nicolás Bravo.

Bien conocidos son de los Señores Diputados

los eminentes servicios que el ilustre insurgente prestó á la Patria y por tanto creen los que suscriben innecesario enumerarlos y someten á la aprobación de la Cámara el siguiente.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede una pensión de seiscientos pesos anuales á la Señora Adelaida Bravo viuda de Rubio, como nieta del Benemérito General D. Nicolás Bravo. La pensión la disfrutará mientras no cambie de estado.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

México, 23 de Noviembre de 1903.—JOSÉ LÓPEZ PORTILLO Y ROJAS.—RAMON CORONA.—ANTONIO TOVAR.

Declarado con lugar á votar en lo general, se aprobó en lo particular por unanimidad de votos.

El expediente y proyecto de ley se mandaron pasar al Senado para los efectos Constitucionales.

Se puso al debate el siguiente dictamen:

Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisiones Unidas 1ª y 2ª de Puntos Constitucionales y 1ª de Gobernación.

“Las Comisiones unidas Primera y Segunda de Puntos Constitucionales y Primera de Gobernación han dedicado toda su atención á la iniciativa sobre el establecimiento de la Vicepresidencia de la República.

“No es nueva esta cuestión en el ánimo público, y por lo tanto en el de los señores Diputados, quienes han debido, sin duda, antes de ahora, reflexionar en ella y considerar toda su importancia. En efecto, cuando se hizo en 1896 la reforma actualmente en vigor, se dió el primer paso para salir de las inseguridades, de las incertidumbres relacionadas con las substituciones del Presidente de la República. Pero aquel sistema desde entonces se consideró como transitorio y además no iba enteramente de acuerdo con una de las bases fundamentales de nuestra Constitución, la cual, en su artículo 30, determina que todo Poder Público debe dignar del pueblo. La designación del substituto del Presidente por las Cámaras no se acuerda completamente con esa prescripción: es necesario que su elección se haga directamente por el pueblo, y esto impone la necesidad de crear la Vicepresidencia.

“No debemos extendernos más en este punto, porque como hemos dicho, de tiempo atrás está ya en la conciencia de los señores Diputados; pero si trataremos de algunas modificaciones que á la iniciativa proponemos, y explicaremos cuáles razones tenemos para proponerlas; sin contar pequeñas variantes de redacción, buscadas solamente para dar mayor claridad á los conceptos. La idea general y la mayor parte de las prescripciones de la iniciativa han sido aceptadas por nosotros; y únicamente dentro del mismo espíritu de dicha iniciativa; y más bien para ampliarla que para corregirla hacemos ligeras innovaciones.

(Continuará.)